

La Oficina de Imagen Institucional, es la responsable de diseñar, conducir y supervisar las estrategias de imagen institucional, protocolo, relaciones públicas institucionales e interinstitucionales y el desarrollo de las actividades de difusión de la labor de la ONAGI a través de los medios de comunicación social.

Artículo 15°.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Imagen Institucional:

- a) Diseñar y proponer la estrategia y política comunicacional y de relaciones públicas de la ONAGI, en coordinación con los órganos de gobierno;
- b) Elaborar y proponer el Plan Anual de Comunicaciones de la ONAGI;
- c) Gestionar estratégicamente la información de la ONAGI, difundiendo sus logros y cumplimiento de objetivos;
- d) Conducir y organizar las actividades y eventos institucionales periodísticos y ceremonias oficiales de la ONAGI; así como apoyar en la organización de otras actividades y eventos institucionales;
- e) Coordinar con las oficinas de relaciones públicas y protocolo de las diferentes entidades públicas y privadas;
- f) Establecer y mantener relaciones permanentes con los medios de comunicación.
- g) Efectuar seguimiento y análisis de la información emitida por los medios de información sobre temas de la ONAGI, en el ámbito de su competencia;
- h) Supervisar y aprobar todo tipo de impresos, campañas, avisos publicitarios que se realicen en la ONAGI;
- i) Planificar, ejecutar y supervisar la difusión de las actividades de la ONAGI;
- j) Fortalecer la identificación institucional y la comunicación interna;
- k) Proponer acciones para la interactividad del portal institucional y la participación en las redes sociales;
- l) Las demás funciones que le encargue la Jefatura Nacional.



P. FIGUEROA

CAPÍTULO III ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 16°.- Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional (OCI) es responsable del control interno posterior de las actividades de gestión de la Entidad, de conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política institucional. Depende funcionalmente de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 17°.- Funciones

Son funciones de la OCI:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la institución, sobre la base de los lineamientos y cumplimientos del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, así como el control externo a que se refiere el Artículo 8° de la misma Ley, por encargo de la Contraloría General de la Republica, en adelante la Contraloría General;
- b) Efectuar auditorias a los estados financieros y presupuestarios de la Entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General;
- c) Efectuar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridos por el Titular de la Institución y tengan el carácter de no programadas, su sujeción



se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General;

- d) Efectuar el control preventivo en la Institución dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior;
- e) Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de la Institución y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la Institución, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la Institución para que adopte las medidas correctivas pertinentes;
- g) Recibir y atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, sobre actos y operaciones de la ONAGI, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, conforme a las disposiciones emitida sobre la materia;
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implementa la ONAGI como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia;
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la Institución. Asimismo, el Jefe del OCI y su personal colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad;
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas interna aplicables a la Institución, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta;
- l) Formular y proponer a la ONAGI, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente;
- m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que formule la Contraloría General;
- n) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
- ñ) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia;
- o) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades;
- p) Otras que establezca la Contraloría General.



P. FIGUEROA



M. ATARAMA



F. CARBAJAL

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

SUBCAPÍTULO I OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 18º.- Oficina General de Asesoría Jurídica

La Oficina General de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar en materia jurídica a la Alta Dirección y órganos de la ONAGI, emitiendo opinión jurídica, analizando y sistematizando la legislación y pronunciándose sobre la legalidad de los actos que sean remitidos para su revisión. Depende de la Secretaría General.

Artículo 19º.- Funciones



D. ESCALANTE L.